



**EN EL  
CORAZÓN  
DE LA  
RECUPERACIÓN**

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **303**

CHILLÁN, 31 AGO. 2021

**VISTO:**

1. La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de fecha 22.01.2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2021, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001, de fecha 25.01.2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2021 de este Ministerio; [REDACTED]
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 55, (V. y U.), de 30.10.2018, que designa Secretario Regional Ministerial en la Región de Ñuble; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 572, de fecha 23.06.2021, el SERVIU Región de Ñuble, solicita a esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para doña **Nieves del Carmen Cisternas Coloma**, y cuyos antecedentes fueron ingresados al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido Informe Final N° 25543.



- b) Que, mediante Memorándum N° 264, de fecha 11.08.2021, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 20 FSEV, Solicitud de Asignación Directa de fecha 11.08.2021, en el cual se señala que, “se cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional y vulnerabilidad social de la familia...”, “...se recomienda otorgar una atención especial a la individualizada, a través de la asignación directa de subsidio habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, modalidad Adquisición de Vivienda Construida.
- c) Que, de los antecedentes ingresados, se desprende que la solicitante, no posee propiedad habitacional, se encuentra categorizada dentro del 40% de familias con menores ingresos y mayor vulnerabilidad, actualmente vive junto a su grupo familiar en una mediagua. Dentro de su grupo familiar se distingue integrante con discapacidad intelectual leve del 12%. La solicitante percibe ingresos por concepto de pensiones y beneficios que recibe del Estado, sin embargo, pese a su precaria situación económica ha logrado reunir con gran esfuerzo el ahorro mínimo para la vivienda.
- d) Que, en razón de su situación actual, la solicitante no ha podido suscribir la Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 de este reglamento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra i), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- e) Que, siendo la solicitante identificada en el considerando a) de la presente Resolución, una persona que se encuentra en precarias condiciones tanto socioeconómicas y de habitabilidad, y por otra parte es factible de ser sujeto del Convenio de Colaboración referido en el visto 2), permite acreditar que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

- 1° ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, a la persona que se individualiza a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado Reglamento, en la Región de Ñuble:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	RUT	DV	N° Informe Final, Sistema Informático UMBRAL, Módulo Asignación Directa
1	CISTERNAS	COLOMA	NIEVES DEL CARMEN			25543

- 2°** El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, se ajustará al monto definido para la comuna de aplicación del subsidio.

Al monto del subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si **corresponde**, los siguientes subsidios complementarios:

- a) Un monto de **hasta 200** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Localización, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra a) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- b) Un monto de **hasta 120** Unidades de Fomento del Subsidio de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, emplazadas en áreas rurales, o en áreas urbanas o de extensión urbana donde no aplique el Subsidio Diferenciado a la Localización, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra b) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- c) Un monto de **hasta 30** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra c) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- d) Un monto de **hasta 110** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Densificación en Altura de la vivienda a adquirir, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra d) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- e) Un monto de **hasta 20 u 80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra f) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- f) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento adicionales correspondiente al subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas, cuando el subsidio se aplique en la adquisición de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra i) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- g) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio por Superficie Adicional para Adquisición de Vivienda Construida, a determinar conforme a lo señalado en el artículo 35 letra j) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

**3°** En caso de homologación, conforme al artículo 3 letra a) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, el monto del subsidio ascenderá a un **máximo de 800** Unidades de Fomento.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si **corresponde**, los siguientes subsidios y/o bonos adicionales:

- a) Un monto de **hasta 5** Unidades de Fomento por el beneficiario que haya participado en las actividades del Plan de Integración Social, conforme a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- b) Un monto de **hasta 10** Unidades de Fomento, para el pago de aranceles que correspondan para cubrir costos de escrituración, notaría e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- c) Un monto de **hasta 250** Unidades de Fomento, correspondiente al Bono de Integración Social para familias vulnerables, para cubrir la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto de subsidio, más el ahorro de las familias, más el bono por captación de subsidios, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 letra a) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

- d) Un monto de **50** Unidades de Fomento, por captación de subsidios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- 4° **ASÍGNASE** a la persona ya individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- 5° **EXÍMESE** a la persona individualizada en el Resuelvo 1°, de cumplir con el requisito establecido en el artículo N° 3 letra i), relativo a la Declaración Jurada de Postulación, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- 6° El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2021, de la Región de Ñuble. Para efectos de cálculo, el monto a imputar será de **689** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Ñuble, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 2 al 4 de la presente Resolución.
- 7° **ESTABLÉCESE** que las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 5% de los recursos dispuestos anualmente para dicho programa, de la Región de Ñuble.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



SECRETARIO MINISTRO DE FE  
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ÑUBLE



Distribución:

- DPH MINVU
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI Ñuble (Marcela Pedrero A.)
- Dirección SERVIU Región de Ñuble.
- Depto. OO.HH. SERVIU Región de Ñuble.
- Archivo Sección Jurídica
- Oficina de Partes
- Int. N° 149